100 por 100 alpaca y la exportación de Jerseys de género de punto, autorizado por Orden de 24 de julio de 1984 i-Boletín Oficial del Estado- de 29 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Esteve Aguilera, S. A.», con domicilio en Igualada (Barcelona), Sor Rita Mercader, 22, y NIF A-28200040, en el sentido de modificar el apartado tercero, línea cuarta, donde dice: «... P. E. 50.05.40», debe decir: «... P. E. 60.05.40».

Se mautiene en vigor el resto de los extremos de la Orden ministerial que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Sinor Kao, S. A.», el régimen 15**59**1 de tráfico de perfeccionamiento activo para la im-portación de diversas materias primas y la expor-tación de preparaciones tensoactivas, insecticida y amina grasa de sebo.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sinor Kao, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de preparaciones tensoactivas, insecticida y amina grasa de sebo, autorizado por Orden de 25 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre). Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sinor Kao, S. A.», con domicilio en calle Bilbao, 25, Mollet del Vallés (Barcelona), y NIF A-08-256695, en el sentido de que en el apartado 10 de la citada Orden ministerial, donde dice: «12 de octubre de 1983», debe decir: «12 de enero de 1983».

Y en el apartado 3.º, indicar la posición estadística del producto VI, que será-la 38.19.99.9.
Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1984 que ahora se modifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Monerris Planelles, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de miel natural y la exportación de turrones y miel envasada. 1560

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Monerris Planelles, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de miel natural y la exportación de turrones y miel envasada.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo a la firma «Monerris Planelles, S. A.», con domi-cilio en Reina Victoria, número 9, Jijona (Alicante), y número de identificación fiscal A-03011129. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal. Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Miel pura de abajas Milflores, sin aditivos, en barriles metálicos y otros recipientes de capacidad superior a dos kilogramos. P. E. 04.06.00.2, con las siguientes características:

H.M.F., entre 10 y 25 p.p.m.
Color, entre 10 y 70 milimetros, escala pfund.
Humedad, entre 15 y 20 por 100.
Cenizas, máximo 0.05 por 100.
Azúcares, de 75 a 52 por 100.
Acidez, de 15 a 40 miliequivalencias/kilo.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Turrones y tortas imperiales, calidad suprema, posición estudística 17 04.16.1, con el siguiente contenido de miel:

Jijons, 18 por 100.

I.2 Alicante, 14 por 100.
I.3 Guirlache, 14.6 por 100.
I.4 Torta imperial, torta ina guirlache, 20,3 por 100. torta imperial-guirlache y torta avella-

Almendras imperiales, con un contenido de miel del 16

por 100, P. E. 17.04.16.1.

III. Turrones Jijona, Alicante, Guirlache, calidad primera, con el 5 por 100 de contenido de miel, P. E. 17.04.23.1.

IV. Miel pura de abejas en envases de capacidad inferior a des kilogramos, P. E. 04.06.00.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de miel realmente contenidos en los productos I a IV que se exporten, se datarán en cuenta de ad-misión temporal las siguientes cantidades de dicha mercancia:

En la exportación de los productos I, II y III: 117,64 kilogra-En la exportación del producto IV: 100 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente, en concepto exclusivo de mermas:

Del 15 por 100, cuando se utiliza en la obtención de los productos I, II y III.

Los envases que contienen la miel importada se considerarán como subproductos, debiendo adeudar, como tales, los derechos arancelarios que les corresponda, según su propia naturaleza, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de
detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las
materias primas empieadas, determinantes del beneficio fiscal,
así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones
particulares, formas de presentación), dimensiones y demás
características que las identifiquen y distingen de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamenta con las mercancias previamente importadas o que en su mente con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comproba-ciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extrac-ción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detaile de detaile.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 5 de octubre de 1965, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea con-

laciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo

laciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, saí como los productos terminados exportables quedarán sometidos, al régimen fiscal de inspección.

ción.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté centemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185). Decreto 1482/1975 (*Boletín Oficial del Estado. número 1851).
Orden de la Presidencia del Goblerno de 20 de noviembre de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercia de 24 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzode 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 771.

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Ruiz Ligero.

limo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Fittexport, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, flejes, barras y tubos de acero y la exportación de accesorios de tuberlas. 1561

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Fittexport, S. A., solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, flejes, barras y tubos de acero y la exportación de acesorios de tuberías, autorizado por Orden de 16 de agosto de 1982 (-Boletín Oficial del Estadode 5 de octubre)

de 5 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de trá-fico de perfeccionamiento activo a la firma «Fittaxport, So-ciedad Anónima», con domicilio en carretera de Terrassa, 8, Matadepera (Barcelona), y NIF A-08-757155, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de dictembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

limo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Fraymón, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, rodamientos y carcasas de embrague y la exportación de conjuntos de cojinetes y presión embrague «Ford». 1562

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fraymón, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, rodamientos y carcasa de embrague y la exportación de conjuntos colinetes y presión embrague «Ford», autorizado por Orden de 4 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y prorrogado y modificado por Orden de 20 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de trá-fico de perfeccionamiento activo a la firma Fraymon, Socie-dad Anonima», con domicilio en calle Ferraz, 50, Madrid 8, y número de identificación fiscal A-30006027.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

limo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de diciembre de 1884 por la que se autoriza a la firma «S. A. Puigmal» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la impor-tación de azucar y la exportación de anis. 1563

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Puigma» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azucar y la exportación de anís,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Puigmal», con domicilio en pasaje Vieta, 1-5, Barcelona, y número de identificación fiscal A-00015125.

Segundo.—La mercancia de importación será:

Azucar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—El producto de exportación será:

Anis de 32°, con un contenido en azúcar de 325 gramos/litro, P. E. 22.09.87.5.

Cuarto.-A ofectos contables, se establece lo siguiente:

Cuarto.—A ofectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azucar realmente contenidos en el anis que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancia.

Como porcentaje de pérdidas, se establece el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, específicaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente bais de destale. hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 5 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportacionas serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su monoda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones en los demás patses.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacio-

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se bezeficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas côndiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaría, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de sels meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionado la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

probación.

probación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de octubre de 1934 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estadopodrán acogerse también a los beneficios corerspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estados.

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1875 (-Boletín Oficial del Estado- número 185). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1875 (-Boletín Oficial del Estado» número 282). Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1876 (-Boletín Oficial del Estado» número 53).